

#### Art. 71. Condiciones generales de urbanización.

1. Con carácter general, todas las redes de servicios públicos que discurran por el ámbito del Plan Especial deberán canalizarse por suelo de uso y dominio público.

2. Las redes de saneamiento, abastecimiento de agua potable, riego, hidrantes contra incendios, suministro de electricidad, alumbrado público, gas y telecomunicaciones, deberán ser subterráneas, ya se trate de implantaciones nuevas o existentes con anterioridad.

3. Las estaciones transformadoras de la red eléctrica y, en su caso, las subcentrales de calefacción, no podrán disponerse en suelos calificados como sistema local viario, espacios libres o zonas verdes. Serán subterráneas o se integrarán en la edificación.

4. Se preverá una red de hidrantes contra incendios, que deberán satisfacer las condiciones expresadas en la Norma básica NBE-CPI/96, la Ordenanza municipal OM-PCI/95 y el Reglamento de instalaciones contra incendios, o normas que los sustituyan.

5. La red de saneamiento será de tipo unitario, acometiendo a ella tanto las conducciones de aguas fecales de los edificios, como las de pluviales procedentes de la edificación y de las calles y espacios libres públicos. Existirá la suficiente dotación de rejillas sumidero en los viales y zonas peatonales como para garantizar la adecuada eliminación de las pluviales circulantes por esos ámbitos.

6. Los trazados, las condiciones de posición y las dimensiones de las redes de urbanización que se contienen en el Plan Especial tienen carácter orientativo. Los criterios de cálculo de las distintas instalaciones (caudales mínimos en abastecimiento de agua y alcantarillado, consumos de electricidad y gas, niveles de iluminación en alumbrado público) establecidos en el art. 1.3.4 de la Memoria tendrán el mismo carácter orientativo, si bien deberá justificarse la adopción de valores inferiores a los allí calculados. En los futuros proyectos de urbanización y de obras ordinarias que lo desarrollen deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.

7. El proyecto de urbanización y los de obras ordinarias que lo complementen deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales, acreditando que éstas tienen capacidad suficiente para atenderlos.

#### Art. 72. Características de la red viaria.

1. El diseño de los elementos de la red viaria (anchos de calzadas y aceras, radios de giro) que se contiene en el Plan Especial tiene carácter orientativo, si bien será en el futuro Proyecto de Urbanización donde adquirirán carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones que sean diferentes a las recogidas en este Plan Especial. En todo caso, el proyecto de urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

2. La red viaria comprendida en el ámbito del presente Plan Especial satisfará las condiciones exigidas por cuantas normas le vinculen, y, en particular, la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas.

3. Las calles serán de tipo convencional, con subdivisión en bandas de circulación de viandantes, estacionamiento y calzada, cuyo acabado podrá ser de tipo bituminoso.

La disposición y dimensiones de estos elementos vienen definidos en los planos de este Plan Especial. En el plano O-3 de alineaciones y rasantes se definen los tipos de vial, las rasantes de las calzadas y los radios de giro interior en los cruces de calles. En el plano O-14 de perfiles longitudinales se definen las rasantes de las calzadas y sus pendientes longitudinales. En el plano O-5 de perfiles transversales se define la sección transversal de cada tipo de vial, las anchuras de aceras, calzadas y carriles de estacionamiento, y las diferencias de cota entre aceras y calzadas.

4. La ordenación final del tráfico será establecida por el Servicio de Tráfico del Ayuntamiento de Zaragoza, quien determinará los sentidos de los viales, la señalización, la situación de los pasos de peatones, y el resto de factores necesarios.

5. La urbanización del sector procurará la circulación y correcta evacuación de las aguas pluviales por las calles públicas y espacios libres, considerando las aportaciones provenientes del suelo exterior al ámbito. Deberán diseñarse en consecuencia los perfiles longitudinales y transversales de las calles, previniéndose en sus márgenes medidas adecuadas de contención de las aguas, cuando proceda. Las pendientes longitudinales no serán inferiores al 5 por mil, ni las transversales al 2 por ciento.

6. En las calzadas de las calles que admitan tráfico rodado convencional (50 km/h) se utilizarán pavimentos de aglomerado asfáltico absorbente acústico, con menor proporción de betún y mayor porosidad.

7. El sistema viario contará con alumbrado público suficiente para garantizar, al menos, los niveles de iluminación establecidos en el art. de la Memoria de este Plan Especial para los distintos tipos de vía, salvo justificación adecuada.

#### Art. 73. Características de las zonas verdes.

1. El diseño de los elementos de urbanización de las zonas verdes que se contiene en el Plan Especial tiene carácter orientativo, por lo que será en el futuro proyecto de urbanización donde adquirirán carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones que sean diferentes a las recogidas en este Plan Especial. En todo caso, el proyecto de urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

2. En los suelos calificados como zonas verdes el proyecto de urbanización definirá el ajardinamiento que viene expresado a nivel de esquema en este Plan Especial.

3. El tapizado vegetal se realizará con céspedes pisables, recomendándose comunidades de plantas rastreras y praderas floridas de hoja perenne o, en todo caso, céspedes resistentes a la sequía.

4. Existirá instalación de riego que asegure el mantenimiento de las especies vegetales plantadas, tanto en las zonas verdes como en los paseos arbolados peatonales.

5. En estas zonas existirá alumbrado público que proporcione los niveles de iluminación establecidos en la Memoria.

#### Núm. 10.340

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2006, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo Plan especial del área de intervención G-50-2, instado por Jesús Andreu Merelles, actuado en representación de Vallehermoso División Promoción, S.A.U., según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha 14 de julio de 2006, con las prescripciones siguientes:

1. Se muestra el parecer favorable respecto de la concreción de los aprovechamientos municipales en usos terciarios con el fin de favorecer la gestión unitaria de las viviendas destinadas a Ciudad Expo, de lo que se dará cumplimiento en el posterior proyecto de reparcelación.

2. La determinación del momento de proceder a la devolución del aval no es objeto de plan especial, y ésta se producirá en el momento que establece la legislación básica en materia de contratación de las administraciones públicas.

Segundo. — Desestimar la alegación presentada por la Delegación de Economía y Hacienda de Zaragoza en los términos indicados en los informes de los Servicios Técnico y Jurídico de fechas 7 de abril y 17 de abril de 2006. Resolver la alegación presentada por María Pilar Bemonte Gómez en los términos del informe técnico de fecha 7 de abril de 2006, de los que se trasladará copia.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas del plan especial del área de intervención G-50-2 en el BOPZ, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Previo a la publicación del acuerdo deberá aportarse al expediente conformidad de las compañías suministradoras de agua, energía eléctrica, teléfono y gas, en aplicación del artículo 7.2.18 de las normas urbanísticas del plan general.

Cuarto. — Recordar a Vallehermoso División Promoción, S.A.U., que en cumplimiento del dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de fecha de 23 de marzo de 2006, en caso de afectarse el subsuelo por cimentaciones o cualquier otro tipo de obras, deberán realizarse catas arqueológicas previas, y en caso de dar resultado positivo, deberá realizarse la excavación sistemática del área positiva. Igualmente, recordar los proyectos de obras deberán dar cumplimiento al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 3 de febrero de 2005.

Quinto. — Remitir a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes del Plan especial aprobado definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y con copia de los informes del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de 17 de julio de 2006 y del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de fecha 21 de julio de 2006, en contestación al acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 31 de mayo de 2006.

Sexto. — Inscribir el acuerdo de aprobación definitiva en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, según dispone el artículo 145 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Séptimo. — Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, con indicación de los recursos procedentes.

Octavo. — Dar traslado el presente acuerdo a los servicios municipales. En concreto, también al Área de Grandes Proyectos e Infraestructuras a la vista del dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de 23 de marzo de 2006 que recuerda al Ayuntamiento de Zaragoza que deberá ser presentado el correspondiente proyecto de ejecución, para su autorización por esta CPPC al encontrarse en el entorno del Puente de Piedra y Pretel de San Lázaro declarado como Bien de Interés Cultural (BOA 28/06/2002).

Noveno. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

«Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de Planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril».

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución,

de conformidad con lo previsto los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional 4.ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 17 de agosto de 2006. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

ANEXO

5. Normas urbanísticas:

CAPÍTULO PRIMERO. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.1. *Naturaleza, finalidad y ámbito del plan especial y de sus normas urbanísticas.*

1. Estas ordenanzas son parte integrante del Plan Especial de Reforma Interior de Reordenación del Area de Intervención G-50-2 de Suelo Urbano No Consolidado del PGOU de Zaragoza.

2. El Plan Especial de Reforma Interior del Area de Intervención G-50-2 tiene por objeto la reordenación de su ámbito, en el que, de conformidad con la legislación urbanística vigente y con el PGOU, califica el suelo con asignación de las categorías correspondientes, y establece el régimen jurídico de cada una de ellas

Art. 1.2. *Integración normativa.*

1. Las normas urbanísticas del PGOU de Zaragoza y las presentes ordenanzas, constituyen las disposiciones normativas que, con sujeción a la legislación vigente, resultan de aplicación en el ámbito territorial de este Plan Especial.

2. Estas ordenanzas desarrollan las normas urbanísticas del PGOU y concretan las determinaciones de sus capítulos 5.2 y 5.3 en el ámbito del Area de Intervención G-50-2, debiendo considerarse un anejo a ellas cuyo contenido se completará, en particular, con el de los títulos primero, segundo, cuarto y octavo, de las normas del PGOU

Art. 1.3. *Vigencia del Plan Especial.*

1. El presente plan especial será inmediatamente ejecutivo una vez publicada su aprobación definitiva y el texto íntegro de sus ordenanzas.

2. La vigencia del plan especial será indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido mediante modificación que en el futuro pudieran producirse.

Art. 1.4. *Interpretación de los documentos del Plan Especial.*

1. La interpretación de los documentos del plan especial se hará a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales: —La unidad y coherencia entre todos los documentos, considerados como partes integrantes del plan.

—El cumplimiento de los objetivos y fines del plan que se expresan en su memoria para el conjunto del ámbito y para cada una de sus zonas.

—La coherencia con el PGOU.

2. En la interpretación de los documentos del Plan Especial, se aplicarán los siguientes criterios de prelación:

a) En todo caso, cada documento del plan prevalecerá sobre los demás en los contenidos a los que se refiera específicamente.

b) Cuando no se contradiga lo dispuesto en la letra anterior, prevalecerán los textos sobre las representaciones gráficas. Las normas urbanísticas que constituyen la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del ámbito, prevalecerán sobre los restantes documentos del plan para todas las materias que en ellas se regulan.

c) Cuando no se contradiga lo dispuesto en la letra a), prevalecerán las representaciones gráficas con escala de dibujo más próxima al tamaño real.

d) Cuando la aplicación de los criterios expresados no resolviera las cuestiones de interpretación planteadas, prevalecerá aquella que sea más favorable a la proporción entre dotaciones y aprovechamientos lucrativos de la edificación, a la mayor superficie y calidad de los espacios libres, a la preservación del medio ambiente, del paisaje y de la imagen urbana, a la mayor seguridad frente a los riesgos naturales, y a los intereses más generales de la colectividad.

CAPÍTULO II. — RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Art. 2.1. *Destino de los terrenos.*

1. El presente plan especial reordena los terrenos comprendidos en su ámbito, que el plan general incluye en la categoría de suelo urbano no consolidado (zona G), con el nivel pormenorizado propio del suelo urbano consolidado.

2. Los terrenos ordenados por este plan especial accederán a la condición de suelo urbano consolidado como consecuencia de la aprobación de este plan especial, y cuando sus titulares hagan efectivos mediante el sistema de compensación los deberes legales de distribución equitativa de cargas y beneficios, urbanización y cesión gratuita al Ayuntamiento de los terrenos destinados a las dotaciones locales y a soportar el diez por ciento del aprovechamiento medio del sector.

Art. 2.2. *Calificación del suelo.*

1. El área de intervención G-50-2 queda sometida al régimen de calificación pormenorizada que se establece en el presente capítulo, en base a la zonificación establecida en el presente PERI.

2. El suelo ordenado por este plan especial se incluye en alguna de las siguientes zonas:

a) Viario :

Se atenderá al proyecto municipal para las riberas y márgenes del Ebro, y en su caso, al régimen urbanístico descrito en la sección primera del capítulo 8.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Toda la superficie viaria ordenada en este Plan Especial del Area G-50-2 se prevé de titularidad pública.

b) Zona Verde (Sistema General de franja de ribera) :

Se atenderá al proyecto municipal para las riberas y márgenes del Ebro, y en su caso, al régimen urbanístico descrito en la sección segunda del capítulo 8.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

c) Vivienda colectiva

Se atenderá al régimen urbanístico descrito para la edificación en el capítulo tercero de estas ordenanzas, habiéndose definido en este Plan Especial las unidades edificatorias nº1 y nº 2, en la que se ubicarán la totalidad de las viviendas colectivas del Area G-50-2, y deberán cumplimentar las condiciones que para cada una de las Unidades Edificatorias se definen en dicho Capítulo y en los “Cuadros de Características”.

d) Usos compatibles y complementarios

Se atenderá al régimen urbanístico descrito para la edificación en el capítulo tercero de estas ordenanzas, habiéndose definido en este Plan Especial una unidad edificatoria nº 3 en la que se ubicarán exclusivamente usos compatibles y complementarios regulados en el art. 4.1.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General, que deberán cumplimentar las condiciones que para cada una de las Unidades Edificatorias se definen en dicho Capítulo y en los “Cuadros de Características”.

En las plantas baja y primera de las unidades edificatorias nº 1 y nº 2 destinadas a vivienda colectiva se prevé la posibilidad alternativa a dicho uso de los usos compatibles y complementarios conforme a las limitaciones especificadas en el art. 4.1.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

CAPÍTULO III. — RÉGIMEN DE LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL

Art. 3.1. *Régimen general de la edificación.*

La edificación en altura estará constituida por locales de vivienda agrupados horizontal y verticalmente, y estructurados sobre un núcleo común de accesos configurando módulos de edificación. Los locales de planta baja, caso de existir, poseerán acceso independiente desde la vía pública y se destinarán predominantemente a usos comerciales y terciarios.

La ordenación de las unidades edificatorias se ajustará a lo regulado específicamente en este Plan Especial. La edificación se concibe conformando una manzana que libera un espacio interior de uso y titularidad privada. Se requerirá proyecto básico unitario de cada Unidad Edificatoria con definición del tratamiento de los espacios libres cerrados de cada parcela resultante.

La edificación se emplazará libremente en el interior de las áreas de movimiento de las unidades edificatorias, permitiéndose vuelos, que se han grafado a efectos de la alineación máxima de vuelos permitidos.

El aislamiento acústico de la fachada recayente a calle Jesús de la Unidad Edificatoria nº 3, se incrementará en siete decibelios respecto a los valores señalados en las N.B.E. Sin perjuicio, de lo que establezca la legislación vigente en el momento de ejecución de dicha unidad edificatoria, y del uso al que se destine.

Art. 3.2. *Limitaciones de aprovechamiento.*

1. Perfil: El perfil de edificación estará constituido en las Unidades Edificatorias nº 1 y nº 2 por un máximo de planta baja y diez plantas alzadas, con las dos últimas retranqueadas, y en la Unidad Edificatoria nº 3 por un máximo de planta baja y cuatro plantas alzadas.

Las alturas quedan definidas en los planos 15 y 16 de ordenación de plantas alzadas, cotas de replanteo y rasantes.

La cubierta de los edificios será obligatoriamente plana. Se estará a lo establecido en las NN.UU. del P.G.O.U.Z. en todo lo referente a interpretación relativa a medición de alturas, altura de plantas y edificaciones sobre la altura máxima permitida.

2. Condiciones de parcelación: Las unidades edificatorias nº 1 y nº 2 definidas en el Plan Especial con fachada al río, no podrán ser objeto de parcelación y constituirán dos parcelas resultantes indivisibles. Respecto de la Unidad Edificatoria nº 3 sin fachada al río, se establece una parcela mínima de 250 metros cuadrados de superficie y 18 metros de fachada, tramitándose a efectos de su parcelación el correspondiente Estudio de Detalle.

3. Condiciones de posición y ocupación en planta: La edificación se emplazará libremente en el interior de las áreas de movimiento de las parcelas, permitiéndose vuelos que se han grafado a efectos de la alineación máxima.

El área de movimiento conforma un límite máximo para la posición de la edificación, pudiéndose realizar los retranqueos que se consideren oportunos, o incluso destinar la planta baja a los elementos comunes estrictamente necesarios para servicios de las plantas alzadas y bajo rasante.

4. Superficie edificable, ocupación máxima y número de viviendas: En todos los casos, la ocupación máxima bajo rasante será del 100% de la superficie de la parcela.

La superficie de las unidades edificatorias no ocupadas por la edificación será de uso privado. El espacio interior libre de edificación en altura que resulta de la ordenación propuesta, tendrá como finalidad principal el uso comuni-

tario para el ejercicio del deporte y el recreo vecinal. Por este motivo, su tratamiento superficial será convenientemente ajardinado, mediante un sistema constructivo que permita la ubicación en las plantas de sótano del oportuno aparcamiento, debiendo cumplirse que al menos un 25% de la superficie libre interior tenga tratamiento vegetal.

Las características de las unidades edificatorias son:

Unidad edificatoria, superficie parcela (m<sup>2</sup>), número máximo de viviendas, superficie máxima edificable (m<sup>2</sup>) y altura máxima

Núm. 1. 5.905,94. 179. 20.181,25. B+X.

Núm. 2. 442,31. 18. 2.016,00. B+X.

Núm. 3. 1.666,21.—. 5.827,75. B+IV.

Total. 8.014,46. 197. 28.025. —.

5. Vuelos y aleros: Se permiten vuelos en fondo acorde con lo establecido en las NN.UU. del P.G.O.U.Z. de acuerdo con la anchura del vial sobre el que recae la fachada en cuestión. Se admite que el vuelo ocupe el 100% de la longitud de las fachadas.

6. Proyectos de edificación: Cada unidad edificatoria deberá resolverse mediante un proyecto básico de edificación único. Los accesos a los garajes se establecerán de forma independiente en cada unidad edificatoria, y se resolverán desde los tramos del sistema local viario colindantes con las unidades edificatorias en los que se admita el tráfico rodado, salvo desde la vía de ribera de nueva apertura. De conformidad con el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro al presente Plan Especial, no se requerirá informe o autorización de dicho organismo a efectos de las obras edificatorias.

Art. 3.3. *Condiciones de uso:*

1. Uso principal: Vivienda colectiva.

2. Usos compatibles y complementarios: los que se detallan en el Art. 4.1.8.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General para la zona A-1 con las mismas limitaciones.

Art. 3.4. *Condiciones estéticas.*

1. Las unidades edificatorias deberán edificarse cada una de ellas con criterios unitarios de homogeneidad en lo que afecte a las condiciones relativas a volumetría, materiales, colores, texturas, modulación de huecos, altura de plantas incluye la baja, etc, en base a obtener un alzado urbano lo más unitario posible en concordancia con la continuidad de los alzados recayentes al río exigida en la ficha del Area de intervención del PGOU. En aras a conseguir la máxima homogeneidad compositiva, será preceptiva la correspondencia horizontal entre todas las plantas del edificio, por lo que las alturas de la planta baja oscilarán entre un mínimo de 3,50 metros y un máximo de 6,50 metros.

2. Las cubiertas serán planas, transitables o no, respetarán en la parte que les afecta las limitaciones generales establecidas en las normas urbanísticas del Plan General, las contenidas en su artículo 2.2.22.

3. Se prohíbe el uso en las fachadas del bloque de hormigón común, ladrillo vitrificado, enfoscados sin revestir, balaustradas y soluciones de acabados de testeros que no presenten las mismas condiciones de calidad que las correspondientes a fachadas principales.

4. Debido a que la situación del edificio procurará al conjunto una dimensión de escala urbana, por cuanto se constituirá en un elemento caracterizador del paisaje de ribera, las plantas alzadas 9 y 10 de las Unidades de Edificación nº 1 y nº 2 se retranquearán con las medidas contenidas en el plano nº 15, y el acabado exterior deberá estar realizado en materiales que acentúen la ligereza del remate del edificio y articulen el material utilizado en los alzados con el fondo celeste, recomendándose las soluciones de fachada ventilada a base de acabados en vidrio claro, no reflectante y a ser posible mateado, en cualquiera de sus variantes.

5. Cuando en las plantas bajas se habiliten locales destinados a usos no residenciales, éstos a la hora de solicitar licencia para la adaptación de local, no podrán alterar las jambas, cabeceros o elementos de la fachada que puedan haber formado parte del proyecto inicial del edificio, por lo que solamente podrán alterar los cerramientos de tipo provisional que se hayan previsto en obra, los cuales deberán estar ejecutados mediante elementos correctamente terminados, que, en caso de ser de fábrica, se revocarán y pintarán en un color entonado con el resto de fachada.

#### CAPÍTULO IV. — EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN

La ejecución de la dotación local viaria del área y del sistema general de franja de ribera se adaptará a lo previsto en el proyecto municipal para las riberas y márgenes del Ebro, resultando imputable al área G50-2 el coste de ejecución de la dotación local viaria en superficie del ámbito.

## Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Núm. 10.225

Esta Dirección Provincial, una vez examinados los datos disponibles, inicia con fecha 5 de julio de 2006 la revisión de los importes que en concepto de complemento a mínimos ha venido percibiendo en su pensión Guadalupe Albero Barra, con domicilio en calle López Abadía, 5, en. D., 50002 Zaragoza, en los siguientes términos.

1. Causa de la revisión: Los ingresos computables, correspondientes a los ejercicios 2004 (6.991,09 euros) y 2005 (7.102,43 euros), así como los manifestados como previstos para el presente ejercicio, o si no lo hizo así tomados los del ejercicio anterior (7.102,43 euros), superan el límite de 5.915,49, 6.122,53 y 6.330,69 euros anuales, respectivamente, establecido por la normativa aplicable.

2. Normativa de aplicación: Reales Decretos 2/2004, de 9 de enero (BOE del día 10), 2350/2004, de 23 diciembre (BOE del día 30), y 1611/2005, de 30 de diciembre (BOE del día 31), sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para los ejercicios 2004, 2005 y 2006, respectivamente, artículo 45 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, donde se establece la obligación de reintegrar la cuantía incorrectamente percibida, y Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), desarrollado por la Orden de 18 de julio de 1997.

3. Importe a garantizar tras la revisión: Se fija su pensión para los ejercicios 2004, 2005 y 2006 en las cuantías que se indican. Para evitar que se generen cobros indebidos se modifica, con efecto de 1 de julio de 2006, la cuantía de su pensión.

4. Importe de complementos por mínimos que se reclaman y período revisado: Se declara indebida la percepción de 2.441,18 euros en concepto de complementos por mínimos durante el período que se indica.

| Período                 | Percibió/mes | Debió percibir | Diferencia/euros | Totales  |
|-------------------------|--------------|----------------|------------------|----------|
| 01-01-2004 a 31-12-2004 | 417,81       | 340,99         | 72,82 x 14       | 1.075,48 |
| 01-01-2005 a 31-12-2005 | 444,74       | 374,75         | 69,99 x 14       | 979,86   |
| 01-01-2006 a 30-6-2006  | 466,98       | 411,86         | 55,12 x 7        | 385,84   |

El importe percibió/mes y debió percibir correspondiente a los ejercicios anteriores al actual incluye la parte mensual de la paga única, compensatoria de la desviación del IPC, abonada a primeros del ejercicio siguiente al regulizado.

5. Plazos y alegaciones: Este procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de este acuerdo de iniciación. Dispone de quince días, a partir de la recepción de este escrito, para formular las alegaciones o presentar los documentos que considere oportunos o que a su derecho mejor convengan.

6. Propuesta de reintegro: Para la amortización de la deuda contraída se aplicará un descuento mensual en su pensión de 57 euros durante cuarenta y dos meses (en los meses en que se devenga paga extraordinaria la deducción será por el doble), más una última mensualidad por lo que resta para cancelar la misma. Puede plantear propuesta alternativa de reintegro siempre que el descuento mensual a aplicar sea de superior cuantía al indicado.

Zaragoza, 5 de julio de 2006. —El director provincial, P.D.: El subdirector provincial de Pensionistas, Enrique Rodríguez Viñas.

Núm. 10.226

Esta Dirección Provincial, una vez examinados los datos disponibles, inicia con fecha 5 de julio de 2006, la revisión de los importes que, en concepto de complemento a mínimos ha venido percibiendo en su pensión Carlos Cobo Lloreda, con domicilio en calle Sangenis, 37, p-3 p-A, 50010 Zaragoza, en los siguientes términos:

1. Causa de la revisión: Los ingresos computables, incompatibles con el complemento que se revisa, correspondientes a los ejercicios 2004 (7.919,36 euros) y 2005 (8.974,23 euros), así como los manifestados como previstos para el presente ejercicio, o si no lo hizo así tomados los del ejercicio anterior (8.974,23 euros), superan el límite de 6.900,49, 7.142 y 7.384,83 euros anuales, respectivamente, establecido por la normativa aplicable.

2. Normativa de aplicación: Reales Decretos 2/2004, de 9 de enero (BOE del día 10), 2350/2004, de 23 diciembre (BOE del día 30), y 1611/2005, de 30 de diciembre (BOE del día 31), sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para los ejercicios 2004, 2005 y 2006, respectivamente, artículo 45 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, donde se establece la obligación de reintegrar la cuantía incorrectamente percibida, y Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), desarrollado por la Orden de 18 de julio de 1997.

3. Importe a garantizar tras la revisión: Se fija su pensión para los ejercicios 2004, 2005 y 2006, en las cuantías que se indican. Para evitar que se generen cobros indebidos se modifica, con efecto de 1 de julio de 2006, la cuantía de su pensión.

4. Importe de complementos por mínimos que se reclaman y período revisado: Se declara indebida la percepción de 2.920,82 euros en concepto de complementos por mínimos durante el período que se indica.

| Período                 | Percibió/mes | Debió percibir | Diferencia/euros | Totales  |
|-------------------------|--------------|----------------|------------------|----------|
| 01-01-2004 a 31-12-2004 | 492,02       | 419,24         | 72,78 x 14       | 1.018,92 |
| 01-01-2005 a 31-12-2005 | 531,21       | 444,74         | 86,47 x 14       | 1.210,58 |
| 01-01-2006 a 30-6-2006  | 565,74       | 466,98         | 98,73 x 7        | 691,32   |

El importe percibió/mes y debió percibir, correspondiente a los ejercicios anteriores al actual, incluye la parte mensual de la paga única, compensatoria